



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.-1276/13

Sucre, 02 de diciembre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CM-3897R de 20 de noviembre de 2013, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, nota CITE DESPACHO 2032/13 de 15 de noviembre de 2013 del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, mediante la cual remite Convenio Interinstitucional con la Gobernación de Chuquisaca, que permitirá consolidar el compromiso de ambas autoridades para viabilizar la ejecución de manera compartida de varios proyectos. Solicitando su aprobación en base a lo establecido en el Art. 12 numeral 11 de la Ley Nº 2028 de Municipalidades.

Que, el convenio establece los siguientes aspectos más importantes:

Las partes del presente convenio son:

1. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA**, representado por el Sr. Esteban Urquiza Cuellar, Gobernador del Departamento de Chuquisaca, posesionado mediante Decreto Presidencial Nº 0527 y Acta de Posesión de 30 de mayo de 2010.
2. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Arq. Moisés Torres Chivé, Alcalde Municipal de Sucre, posesionado mediante Resolución Autonómica del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Nº 23/12 de 30 de enero de 2012.

El objeto del convenio es generar compromisos y acciones entre el Gobierno Autónomo de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la ejecución de los siguientes proyectos:

1. Hospital de Tercer Nivel.
2. Centro Penitenciario.
3. Terminal Departamental de buses.

Las obligaciones de las partes son:

Del municipio

Garantizar terrenos saneados con la superficie necesaria, con asignación de uso de suelo para equipamiento y apta técnicamente para que el Gobierno Autónomo de Chuquisaca proceda con la construcción de los proyectos señalados cumpliendo la normativa en vigencia.

De la Gobernación

- a) Llevar adelante los proyectos a diseño final (TESA) con todos los requisitos exigidos en su etapa de pre inversión de los proyectos: Construcción Terminal Departamental de Buses, Construcción Centro Penitenciario, Construcción Hospital de Tercer Nivel.
- b) Es responsable de garantizar recursos económicos correspondientes al 100% del costo total de cada uno de los proyectos señalados en el presente convenio, para la ejecución en su fase de pre-inversión e inversión.
- c) Es responsable de llevar adelante la ejecución de los proyectos señalados.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



- d) Llevar a cabo los procesos de contratación de todos los proyectos señalados: fiscalización supervisión y puesta en funcionamiento, a través de los mecanismos y formas legales vigentes.
- e) Garantizar los recursos necesarios para concluir la ejecución de dichos proyectos.

Obligación conjunta

El Gobierno Autónomo de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre conformarán una comisión técnica y legal para la verificación de documentación, evaluación y viabilidad de los terrenos para la construcción de los proyectos.

Vigencia del Convenio

El convenio tendrá vigencia desde el momento de su suscripción y hasta el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, o en su defecto hasta la resolución del mismo por cualquiera de las causas establecidas en el mismo.

Que, la **Constitución Política del Estado** dispone: **Art. 299-II** Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas. **Numeral 2** Gestión del sistema de Salud y Educación. **Art. 300-I** Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: **Numeral 2** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. **Numeral 9** Transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento. **Numeral 35** Planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional. **Art. 302-I** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: **Numeral 2** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. **Numeral 35** Suscribir convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. **Numeral 42** Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Que, la **Ley N° 165 General del Transporte** dispone: **Art. 21** Los Gobiernos Autónomos Departamentales tienen las siguientes competencias exclusivas: a) Aprobar políticas departamentales de transporte e infraestructura interprovincial e intermunicipal. **Art. 67** Se declara de necesidad y utilidad pública toda obra de infraestructura vial, instalaciones de terminales terrestres, aeroportuarias, puertos, instalaciones, estaciones, vías férreas y derechos de vía, destinada al servicio público, debiendo gozar prioritariamente de todos los privilegios que las leyes conceden para ese caso; contando con preferencias para la adquisición y el acceso a los componentes y materiales necesarios para la construcción y mantenimiento de la infraestructura. **Art. 68-I** Los gobiernos autónomos municipales, deberán identificar e incorporar las áreas que puedan servir como terminales terrestres, aeroportuarias, estaciones ferroviarias o puertos fluviales o lacustres a futuro, en los planes de ordenamiento territorial, planes de uso de suelo, planes directores o reguladores, o cualquier otro instrumento de planificación urbana. **Art. 212** El servicio público de terminal terrestre de pasajeros y cargas es objeto de regulación y fiscalización. En las categorías de transporte interdepartamental e internacional, la regulación y fiscalización están bajo la tuición de la autoridad competente del nivel central; en la categoría de servicio público de terminal terrestre interprovincial e intermunicipal, la regulación y fiscalización estará bajo tuición de la autoridad competente del nivel departamental. **Art. 214** Para determinar la ubicación de la terminal terrestre de pasajeros y cargo, se debe considerar el plan de ordenamiento territorial correspondiente a cada municipio y la articulación de éste con las vías de comunicación de la zona, mediante un estudio de impacto urbanístico y ambiental, conforme al régimen de estándares técnicos establecidos por la autoridad competente.

Que, la **Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibañez** dispone: **Art. 7-II** Los



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: **numeral 2** Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. **Art. 81-III** De acuerdo a la competencia concurrente del numeral 2 del párrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera: **numeral 1** Gobiernos departamentales autónomos: **inc. c)** Proporcionar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del tercer nivel. **Art. 93-II (Planificación)** De acuerdo a las competencias exclusivas de los numerales 2, 32 y 35-I del Art. 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas: **numeral 1** Diseñar y establecer el plan de desarrollo económico y social del departamento, incorporando los criterios del desarrollo económico y humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, considerando a los planes de desarrollo municipales e indígena originario campesinos, en el marco de lo establecido en el Plan General de Desarrollo.

Que, la **Ley N° 264 del Sistema de Seguridad Ciudadana** dispone: **Art. 67-I** El Ministerio de Gobierno y las entidades territoriales autónomas departamentales, diseñarán e implementarán de forma progresiva Centros de Rehabilitación y Reinserción Social en las ciudades capitales de Departamento, bajo un modelo formativo-educativo y de responsabilidad centrado en la aplicación de una metodología orientada en la reconducción de la conducta, rehabilitación, reinserción social y familiar.

Que, revisados los antecedentes y la normativa legal aplicable al caso se constata que la ejecución de proyectos de impacto en el municipio como son el Hospital de Tercer Nivel, Centro Penitenciario y Terminal Departamental de Buses, de manera concurrente con el nivel departamental es viable por estar comprendido dentro del ámbito competencial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre conforme lo establece el Art. 302-I Arts. 2 y 42.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA Y GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE COMPETENCIA CONCURRENTE**, legalmente representados de la siguiente manera:

a) **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA**, representado por el



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Sr. Esteban Urquizu Cuellar, Gobernador del Departamento de Chuquisaca, posesionado mediante Decreto Presidencial N° 0527 y Acta de Posesión de 30 de mayo de 2010.

- b) **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Arq. Moisés Torres Chivé, Alcalde Municipal de Sucre, posesionado mediante Resolución Autonómica del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre N° 23/12 de 30 de enero de 2012.

El **OBJETO** del convenio es generar compromisos y acciones entre el Gobierno Autónomo de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la ejecución de los siguientes proyectos:

1. Hospital de Tercer Nivel.
2. Centro Penitenciario.
3. Terminal Departamental de buses.

Las **obligaciones** de las partes son:

Del municipio

Garantizar terrenos saneados con la superficie necesaria, con asignación de uso de suelo para equipamiento y apta técnicamente para que el Gobierno Autónomo de Chuquisaca proceda con la construcción de los proyectos señalados cumpliendo la normativa en vigencia.

De la Gobernación

- a) Llevar adelante los proyectos a diseño final (TESA) con todos los requisitos exigidos en su etapa de pre inversión de los proyectos: Construcción Terminal Departamental de Buses, Construcción Centro Penitenciario, Construcción Hospital de Tercer Nivel.
- b) Es responsable de garantizar recursos económicos correspondientes al 100% del costo total de cada uno de los proyectos señalados en el presente convenio, para la ejecución en su fase de pre-inversión e inversión.
- c) Es responsable de llevar adelante la ejecución de los proyectos señalados.
- d) Llevar a cabo los procesos de contratación de todos los proyectos señalados: fiscalización supervisión y puesta en funcionamiento, a través de los mecanismos y formas legales vigentes.
- e) Garantizar los recursos necesarios para concluir la ejecución de dichos proyectos.

Obligación conjunta

El Gobierno Autónomo de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre conformarán una comisión técnica y legal para la verificación de documentación, evaluación y viabilidad de los terrenos para la construcción de los proyectos.

Vigencia del Convenio

El convenio tendrá vigencia desde el momento de su suscripción y hasta el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, o en su defecto hasta la resolución del mismo por cualquiera de las causas establecidas en el mismo.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Causas de Resolución

El convenio será resuelto por las siguientes causales:

- Por acuerdo mutuo y siempre que las partes aún no hayan cumplido los compromisos establecidos en el convenio.
- Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito.
- Por impedimento y/o prohibición de normativa legal.
- Por incumplimiento manifiesto y/o reiterado a cualquiera de las obligaciones del presente convenio.

Art.2.- Se **INSTRUYE** al Ejecutivo Municipal el cumplimiento de lo resuelto en la Resolución Autonómica Municipal N° 352/13 de 8 de mayo de 2013 en lo que sea pertinente al presente convenio.


Art.3.- El cumplimiento de los alcances del presente Convenio Interinstitucional es de exclusiva responsabilidad del Ejecutivo Municipal, al igual que el seguimiento al cumplimiento del objeto del mismo.

Art.4.- El presente convenio marco tendrá plena vigencia, una vez que la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal cumpla con todos los requisitos técnicos-legales establecidos por Ley.


Art.5.- Remitir una copia de la Documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art.6.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.